

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 012-2024,  
DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS  
EXCEPCIONALES Y TEMPORALES EN MATERIA ECONÓMICA  
Y FINANCIERA PARA EVITAR QUE LA CONTRACCIÓN DEL  
CRÉDITO AFECTE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA.**

## SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO

### PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026

**Señor Presidente,**

Ha ingresado para informe de la Subcomisión de Control Político, el Decreto de Urgencia 012-2024, Decreto de Urgencia que establece medidas excepcionales y temporales en materia económica y financiera para evitar que la contracción del crédito afecte la reactivación económica.

El presente informe fue aprobado por **UNANIMIDAD** de los parlamentarios presentes, en la Séptima Sesión Ordinaria de la Subcomisión de Control Político, realizada el 5 de diciembre de 2025; contando con los votos favorables de los congresistas Carmen Patricia Juárez Gallegos, Wilson Soto Palacios, Isaac Mita Alanoca, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu y Martha Moyano Delgado.

En la misma sesión se aprobó por unanimidad de los parlamentarios presentes, el acta de la Séptima Sesión Ordinaria con dispensa de su lectura.

#### I. SITUACIÓN PROCESAL

El Decreto de Urgencia 012-2024, Decreto de Urgencia que establece medidas excepcionales y temporales en materia económica y financiera para evitar que la contracción del crédito afecte la reactivación económica, fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29 de junio de 2024.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 012-2024,  
DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS  
EXCEPCIONALES Y TEMPORALES EN MATERIA ECONÓMICA  
Y FINANCIERA PARA EVITAR QUE LA CONTRACCIÓN DEL  
CRÉDITO AFECTE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA.**

Mediante el Oficio N° 130-2024-PR, la Presidente de la República dio cuenta de la promulgación del Decreto de Urgencia 012-2024 al Congreso de la República; este documento fue ingresado por el Área de Trámite Documentario el 30 de junio de 2024, y al día siguiente fue derivado a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso; al amparo del artículo 91 del Reglamento del Congreso de la República.

Posteriormente a ello, la Comisión de Constitución y Reglamento derivó el Decreto de Urgencia 012-2024 a la Subcomisión de Control Político, a fin de que analice su constitucionalidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 91 del Reglamento del Congreso de la República.

## **II. MARCO NORMATIVO**

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

## **III. ANÁLISIS DEL DECRETO DE URGENCIA**

### **3.1 Facultad legislativa extraordinaria del Poder Ejecutivo**

La Constitución Política del Perú distingue dos escenarios para la emisión de decretos de urgencia por parte del Poder Ejecutivo, con cargo a dar cuenta de la norma emitida al Congreso de la República: los expedidos al amparo del numeral

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 012-2024,  
DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS  
EXCEPCIONALES Y TEMPORALES EN MATERIA ECONÓMICA  
Y FINANCIERA PARA EVITAR QUE LA CONTRACCIÓN DEL  
CRÉDITO AFECTE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA.**

19 del artículo 118, cuando así lo requiere el interés nacional, ante una emergencia que requiere la toma urgente de medidas económicas y financieras; asimismo los expedidos sobre la base del artículo 135 del texto constitucional, que faculta al Ejecutivo legislar mediante decretos de urgencia durante el interregno parlamentario, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al nuevo Congreso que se instale.

En el presente caso, el Decreto de Urgencia 012-2024 se enmarca en dicho supuesto, al dictarse en una situación excepcional y urgente para evitar que la contracción del crédito afecte la reactivación económica. Su contenido versa exclusivamente sobre materia económica y financiera, al ampliar programas de garantía y financiamiento estatal como Impulso MYPERÚ y FAE-Turismo, con el fin de sostener la actividad productiva y el acceso al crédito, sin crear tributos ni modificar regímenes ajenos a su competencia.

### **3.2 Contenido del Decreto de Urgencia**

El Decreto de Urgencia 012-2024<sup>1</sup> establece medidas excepcionales y temporales en materia económica y financiera destinadas a evitar que la contracción del crédito afecte el proceso de reactivación económica nacional, producto del contexto de desaceleración del financiamiento bancario, restricciones en el acceso a capital de trabajo y menor dinamismo en la inversión privada.

En ese sentido, se dictan las siguientes medidas:

1. Establece que el Decreto de Urgencia tiene por objeto ampliar el plazo de acogimiento de los créditos garantizados por el Programa Impulso Empresarial MYPE (IMPULSO MYPERU) y otorgar facilidades de pago a los

---

<sup>1</sup> Cfr. Decreto de Urgencia 012-2024 <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2302442-1>

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 012-2024,  
DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS  
EXCEPCIONALES Y TEMPORALES EN MATERIA ECONÓMICA  
Y FINANCIERA PARA EVITAR QUE LA CONTRACCIÓN DEL  
CRÉDITO AFECTE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA.**

beneficiarios del Fondo de Apoyo Empresarial a las MIPYME del Sector Turismo (FAE-TURISMO).

El propósito de esta medida es promover el financiamiento empresarial y el cumplimiento de obligaciones financieras, contribuyendo a revertir los efectos de la contracción del crédito que impactan negativamente en el proceso de reactivación económica nacional.

La disposición se enmarca en las competencias del Poder Ejecutivo para dictar medidas temporales en materia económica y financiera en contextos de urgencia económica.

2. Dispone la extensión del plazo de acogimiento al Programa IMPULSO MYPERU hasta el 31 de diciembre de 2024, ampliando los alcances previstos en la Ley N° 31658, y los Decretos de Urgencia N° 033-2023 y 039-2023, que autorizaron garantías del Gobierno Nacional para créditos empresariales.

Con esta ampliación, se busca favorecer el acceso a financiamiento formal a las micro y pequeñas empresas (MYPE), facilitando el otorgamiento de créditos garantizados por el Estado.

La medida tiene un impacto financiero directo, pues extiende la vigencia de un programa respaldado por el Tesoro Público, fortaleciendo la liquidez del sistema financiero y evitando la paralización de actividades productivas.

3. Faculta a las entidades del sistema financiero (ESF) y a las Cooperativas de Ahorro y Crédito (COOPAC) a reprogramar los créditos otorgados, manteniendo el porcentaje de cobertura original de la garantía estatal y extendiendo los plazos de pago según nuevos cronogramas. Además, se autoriza nuevas reprogramaciones con períodos de gracia de hasta doce (12) meses, durante los cuales los beneficiarios solo abonarán

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 012-2024,  
DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS  
EXCEPCIONALES Y TEMPORALES EN MATERIA ECONÓMICA  
Y FINANCIERA PARA EVITAR QUE LA CONTRACCIÓN DEL  
CRÉDITO AFECTE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA.**

intereses y comisiones, con el objetivo de otorgar alivio financiero a las empresas turísticas.

4. Establece que el Decreto de Urgencia N.º 012-2024 tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024, reafirmando su naturaleza excepcional y temporal, conforme al numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política, que restringe la duración de los decretos de urgencia al periodo en el cual subsista la situación extraordinaria que los motiva.
5. Sobre las Disposiciones Complementarias Finales establece lo siguiente:

**Primera. Modificación del Reglamento Operativo del Programa IMPULSO MYPERU y autorización para suscribir documentos.**

Encarga al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) la adecuación del Reglamento Operativo del Programa IMPULSO MYPERU, aprobado por R.M. N.º 066-2023-EF/15, dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles contados desde la vigencia del Decreto.

Asimismo, autoriza a las Direcciones Generales del Tesoro Público y de Mercados Financieros y Previsional Privado a suscribir los documentos contractuales o complementarios necesarios para su implementación.

**Segunda. Modificación del Reglamento Operativo del FAE-TURISMO y autorización para suscribir documentos.**

Dispone que el MEF, mediante Resolución Ministerial, modifique el Reglamento Operativo del FAE-TURISMO, aprobado por R.M. N.º 228-2020-EF/15, a propuesta del MINCETUR, dentro del mismo plazo de 15 días hábiles, garantizando la ejecución efectiva de las medidas previstas.

### **3.3 Exposición de Motivos del Decreto de Urgencia 012-2024**

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 012-2024,  
DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS  
EXCEPCIONALES Y TEMPORALES EN MATERIA ECONÓMICA  
Y FINANCIERA PARA EVITAR QUE LA CONTRACCIÓN DEL  
CRÉDITO AFECTE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA.**

La Exposición de Motivos del Decreto de Urgencia 012-2024 tiene como sustento una situación económica nacional caracterizada por la contracción del crédito y la desaceleración de la actividad productiva, especialmente en los sectores microempresarial, manufacturero y turístico, que representan una parte significativa del empleo formal y la economía interna. En ese contexto, se identificó la necesidad de fortalecer los mecanismos de garantía y financiamiento estatal, con el objetivo de evitar un quiebre en la cadena de pagos y preservar la estabilidad del sistema financiero. La medida se orienta a garantizar que las micro y pequeñas empresas (MYPE) y los actores del sector turismo —aún afectados por la lenta recuperación postpandemia— puedan acceder a liquidez y mantener su operatividad económica.

El Ejecutivo sustentó que, pese a los esfuerzos previos implementados mediante los Decretos de Urgencia 033-2023 y 039-2023, los indicadores financieros mostraban un retroceso en la colocación de créditos productivos y mayor riesgo de morosidad. Por ello, resultaba necesario ampliar el plazo de acogimiento del programa IMPULSO MYPERU y reprogramar los créditos garantizados con el FAE-TURISMO, proporcionando nuevos períodos de gracia, facilidades de pago y cobertura estatal. Estas medidas buscan reducir el riesgo financiero de las entidades crediticias y estimular la oferta de crédito en condiciones más favorables, reactivando la inversión y el empleo. La norma se sustenta en la urgencia de mantener el flujo financiero en sectores estratégicos sin generar compromisos fiscales permanentes.

Finalmente, el Ejecutivo argumenta que la intervención inmediata mediante un decreto de urgencia era indispensable para prevenir un mayor deterioro del crédito privado y asegurar la continuidad de los programas de financiamiento público que respaldan la reactivación económica. En ese sentido, el DU 012-2024 cumple con los principios de necesidad, urgencia, transitoriedad y generalidad, previstos en el artículo 118, inciso 19, de la Constitución Política del Perú. Además, se enmarca dentro del Decreto Legislativo N.º 1440, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Público, al no crear nuevos tributos ni comprometer recursos adicionales al Tesoro Público, sino al utilizar partidas ya previstas en el presupuesto institucional del Ministerio de Economía y Finanzas.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 012-2024,  
DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS  
EXCEPCIONALES Y TEMPORALES EN MATERIA ECONÓMICA  
Y FINANCIERA PARA EVITAR QUE LA CONTRACCIÓN DEL  
CRÉDITO AFECTE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA.**

### **3.4 Parámetros de control parlamentario de los Decretos de Urgencia**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 200 de Constitución Política del Perú, los Decretos de Urgencia son actos normativos, con fuerza y rango de ley, emitidos por el Presidente de la República en el marco de lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 118, el mismo que a la letra dispone lo siguiente:

"(...)

#### ***Atribuciones del Presidente de la República***

##### ***Artículo 118.- Corresponde al Presidente de la República:***

(...)

***19. Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia.***

(...)".

El Tribunal Constitucional, en el Expediente 008-2003-AI/TC<sup>2</sup>, ha tenido oportunidad de pronunciarse sobre los requisitos formales y materiales para la expedición de los decretos de urgencia al amparo del numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú.

#### **3.4.1. Requisitos formales para la validez del decreto de urgencia**

1. Refrendo por parte del Presidente del Consejo de Ministros.
2. Dación en cuenta en el plazo de 24 horas como máximo de emitido el decreto, adjuntándose la norma.

<sup>2</sup> Cfr. Expediente 008-2003-AI/TC <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00008-2003-AI.html>



**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 012-2024,  
DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS  
EXCEPCIONALES Y TEMPORALES EN MATERIA ECONÓMICA  
Y FINANCIERA PARA EVITAR QUE LA CONTRACCIÓN DEL  
CRÉDITO AFECTE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA.**

Exigencia desarrollada en el artículo 91 del Reglamento del Congreso de la República.

Al respecto, el supremo interprete de la Constitución<sup>3</sup> indica que: “*en el caso de los decretos de urgencia, los requisitos formales son tanto previos como posteriores a su promulgación. Así, el requisito ex ante está constituido por el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros (inciso 3 del artículo 123° de la Constitución), mientras que el requisito ex post lo constituye la obligación del Ejecutivo de dar cuenta al Congreso de la República, de acuerdo con lo previsto por el inciso 19) del artículo 118° de la Constitución, en concordancia con el procedimiento de control político a cargo del Parlamento, contemplado en la norma de desarrollo constitucional contenida en el artículo 91 del Reglamento del Congreso*”.

Es así, que de la revisión del Decreto de Urgencia 012-2024, se aprecia que se publicó en el diario oficial El Peruano el 29 de junio de 2024; el mismo ha sido refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por la Ministra encargada del despacho del Ministerio de Economía y Finanzas y por la Ministra de Comercio Exterior.

Por otro lado, el 30 de junio de 2024, la Presidente de la República dio cuenta al Congreso de la República mediante el Oficio N° 130-2024-PR, sobre la promulgación del decreto de urgencia; es decir, dio cuenta al día siguiente después de su publicación. Esto permite concluir que se ha cumplido con los requisitos formales. A continuación, se muestra un cuadro sobre el cumplimiento de los requisitos formales antes expuestos:

<sup>3</sup> En el fundamento 58 de la sentencia recaída en el Expediente 008-2003-AI/TC.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 012-2024,  
 DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS  
 EXCEPCIONALES Y TEMPORALES EN MATERIA ECONÓMICA  
 Y FINANCIERA PARA EVITAR QUE LA CONTRACCIÓN DEL  
 CRÉDITO AFECTE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA.**

**Cuadro 1**

**Cumplimiento de requisitos formales del Decreto de Urgencia 012-2024**

Requisitos formales de un decreto de urgencia	Cumplimiento de requisitos formales del Decreto de Urgencia 012-2024
Refrendo del presidente del Consejo de Ministros	<p>✓ Sí, fue refrendado por el presidente del Consejo de Ministros.</p>
Dación de cuenta al Congreso por escrito, en el plazo de ley, adjuntando copia de la norma.	<p>✓ Sí, se dio cuenta por escrito mediante Oficio 130-2024-PR, al Congreso de la República, de la emisión del decreto de urgencia.</p> <p>✓ Sí, se dio cuenta dentro de las 24 horas de emitida la norma en estudio.</p> <p>✓ Se adjuntó copia del referido decreto de urgencia.</p>

Cuadro de elaboración propia.

De lo expuesto, esta subcomisión encuentra que el Decreto de Urgencia 012-2024 **SÍ cumple con los requisitos formales** señalados en la Constitución Política y el Reglamento del Congreso.

**3.4.2. Requisitos materiales para la expedición de decretos de urgencia**

**- Versar sobre materia económica y financiera (requisito endógeno)**

El propio numeral 19 del artículo 118 de la Constitución establece que los decretos de urgencia deben versar sobre *"materia económica y financiera"*, quedando, en todo caso, proscrita, por imperativo del propio parámetro de control constitucional, la materia tributaria (párrafo tercero del artículo 74 de la Constitución).

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 012-2024,  
DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS  
EXCEPCIONALES Y TEMPORALES EN MATERIA ECONÓMICA  
Y FINANCIERA PARA EVITAR QUE LA CONTRACCIÓN DEL  
CRÉDITO AFECTE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA.**

El Decreto de Urgencia 012-2024 cumple con el requisito material de versar sobre materia económica y financiera, conforme a lo dispuesto en el artículo 118, inciso 19, de la Constitución Política del Perú. Su contenido regula medidas estrictamente vinculadas a la política financiera y presupuestaria del Estado, al disponer la ampliación del plazo de acogimiento del Programa Impulso MYPERU y la reprogramación de créditos garantizados con el FAE-TURISMO, con el fin de preservar la liquidez y estabilidad del sistema crediticio nacional. Dichas acciones implican la utilización de recursos públicos provenientes de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, sin generar gasto adicional al Tesoro Público, en el marco del Decreto Legislativo 1440, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Público. En consecuencia, el decreto se circunscribe a una materia propia de urgencia económica y financiera, con carácter temporal y orientada a mitigar los efectos de la contracción del crédito, cumpliendo así con los parámetros constitucionales exigidos para la emisión de decretos de urgencia.

Es importante observar que, si bien el artículo 80 de la Constitución Política dispone que, “..., *Los créditos suplementarios, habilitaciones de transferencias de partidas se tramitan ante el Congreso de la República tal como la Ley de Presupuesto. Durante el receso parlamentario, se tramitan ante la Comisión permanente. Para aprobarlos, se requiere los votos de los tres quintos del número legal de sus miembros.*”

El Reglamento del Congreso de la República en su artículo 81 literal c) dispone que, “..., *el debate de la ley de presupuesto se inicia el 15 de noviembre y debe ser aprobada con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno del número de congresistas presentes, ...*”

Y en el literal d) del mencionado artículo dispone que: “*Leyes sobre créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas; deben tramitarse como*

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 012-2024,  
DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS  
EXCEPCIONALES Y TEMPORALES EN MATERIA ECONÓMICA  
Y FINANCIERA PARA EVITAR QUE LA CONTRACCIÓN DEL  
CRÉDITO AFECTE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA.**

*la Ley de Presupuesto. Durante el receso parlamentario las aprueba la Comisión Permanente, con el voto favorable de por lo menos los tres quintos del número legal de sus miembros.”*

Como podemos observar, en el caso de transferencia de partidas deben necesariamente ser aprobadas por el Congreso de la República o la Comisión Permanente, ya que requieren de votación expresamente señalada en la Constitución Política y en el Reglamento del Congreso.

En el presente caso, El Decreto de Urgencia 012-2024 tiene por finalidad ampliar el plazo de acogimiento de los créditos garantizados por el Programa Impulso Empresarial MYPE – IMPULSO MYPERU y permitir la reprogramación de créditos del Fondo de Apoyo Empresarial a las MIPYME del Sector Turismo (FAE-TURISMO), a fin de evitar la contracción del crédito y promover la reactivación económica. En su contenido no se dispone la creación de nuevos fondos ni el otorgamiento de recursos adicionales del Tesoro Público.

En consecuencia, el DU 012-2024 no realiza una transferencia financiera ni una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2024. Las medidas establecidas son de gestión operativa y financiera para extender plazos y reprogramar créditos, sin implicar gasto público adicional ni modificación del presupuesto aprobado por el Congreso.

Sobre si el Decreto de Urgencia 012-2024 contiene algunas *Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Institucional*

(...)

**Artículo 46. Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Institucional**

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 012-2024,  
DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS  
EXCEPCIONALES Y TEMPORALES EN MATERIA ECONÓMICA  
Y FINANCIERA PARA EVITAR QUE LA CONTRACCIÓN DEL  
CRÉDITO AFECTE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA.**

*46.1 Constituyen modificaciones presupuestarias en el Nivel Institucional: los Créditos Suplementarios y las Transferencias de Partidas, los que son aprobados mediante Ley:*

1. *Los Créditos Suplementarios, constituyen incrementos en los créditos presupuestarios autorizados, provenientes de mayores recursos respecto de los montos establecidos en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público; y,*
2. *Las Transferencias de Partidas, constituyen traslados de créditos presupuestarios entre Pliegos.*

*46.2 En el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, los créditos suplementarios que se aprueben en el marco del párrafo 50.4 del artículo 50 y del artículo 70 se aprueban por Acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal según sea el caso.*

*(...)*

De acuerdo con el artículo 46 del Decreto Legislativo 1440, las *transferencias de partidas* son traslados de créditos presupuestarios entre pliegos, que solo pueden aprobarse por ley del Congreso.

En ese sentido, de acuerdo con el Decreto Legislativo 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, las transferencias presupuestales se clasifican en transferencias de partidas (art. 45) y transferencias financieras (art. 46). Sin embargo, el DU 012-2024 no autoriza ninguna de estas operaciones, ya que no modifica créditos presupuestarios ni transfiere recursos entre pliegos o entidades públicas. Sus disposiciones son de carácter financiero-administrativo y se ejecutan mediante COFIDE, como entidad administradora de fideicomisos, dentro de los marcos existentes.

Ahora bien, en el siguiente cuadro se examina si se cumple o no con los criterios antes mencionados:

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 012-2024,  
 DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS  
 EXCEPCIONALES Y TEMPORALES EN MATERIA ECONÓMICA  
 Y FINANCIERA PARA EVITAR QUE LA CONTRACCIÓN DEL  
 CRÉDITO AFECTE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA.**

**Cuadro 2**  
**Cumplimiento de requisitos materiales del  
 Decreto de Urgencia 012-2024**

Requisitos sustanciales del decreto de urgencia	Cumplimiento de requisitos sustanciales del Decreto de Urgencia 012-2024
Sobre el contenido de la norma	<p>Materia económica y financiera, no tributaria</p> <p>✓ Si cumple.</p> <p>El <b>Decreto de Urgencia 012-2024</b> versa estrictamente sobre materia económica y financiera, conforme lo exige el artículo 118, inciso 19, de la Constitución Política del Perú. La norma adopta medidas que impactan en la actividad económica nacional, orientadas a preservar el flujo crediticio en el sistema financiero y a sostener la reactivación productiva del país. Estas disposiciones inciden en el mercado crediticio, en la liquidez empresarial y en la confianza del sistema financiero, sin crear tributos, modificar tasas impositivas, ni establecer beneficios fiscales. Por tanto, el DU 012-2024 cumple el requisito material al versar sobre materia económica y financiera, pero no tributaria, tal como lo exige el marco constitucional y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (Exp. N.º 0008-2003-AI/TC y otros), que prohíbe que los decretos de urgencia regulen aspectos impositivos, aduaneros o de endeudamiento público.</p> <p>✓ No hay disposiciones en materia tributaria.</p>
	<p>Situación extraordinaria:</p> <p>✓ Si cumple.</p> <p>La situación extraordinaria: El decreto se emite frente a una situación económica extraordinaria,</p>

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 012-2024,  
 DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS  
 EXCEPCIONALES Y TEMPORALES EN MATERIA ECONÓMICA  
 Y FINANCIERA PARA EVITAR QUE LA CONTRACCIÓN DEL  
 CRÉDITO AFECTE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA.**

<p>Sobre las causas que llevaron a su emisión</p>	<p>Excepcionalidad, necesidad, transitoriedad, interés público, y conexidad.</p>	<p>caracterizada por la contracción del crédito y el deterioro del sistema financiero, que amenazan la recuperación económica posterior a la pandemia y al Fenómeno de El Niño. Los informes del INEI y del MEF citados en los considerandos evidencian una caída significativa del crédito empresarial y del sector financiero (-7% interanual), lo que justifica la necesidad de una respuesta inmediata y extraordinaria del Estado.</p> <p>✓ Si cumple.</p> <p><b>La excepcionalidad:</b> El DU 012-2024 es excepcional porque se emite fuera del procedimiento legislativo ordinario, ante una coyuntura en la que las medidas requerían inmediatez. Las acciones previstas se limitan a dos programas específicos (IMPULSO MYPERU y FAE-TURISMO) y no constituyen una política general o permanente. La excepcionalidad radica en la urgencia y en la restricción del ámbito de aplicación, lo cual evita la invasión de competencias legislativas del Congreso.</p> <p>✓ Si cumple.</p> <p><b>La necesidad:</b> La necesidad del DU deriva de la urgencia de evitar el colapso del crédito empresarial, elemento esencial para la sostenibilidad de las micro y pequeñas empresas y del sector turismo. De no adoptarse estas medidas, la contracción crediticia habría generado un impacto negativo en el crecimiento, el empleo y la estabilidad macroeconómica. Por</p>
---	--	---



**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 012-2024,  
DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS  
EXCEPCIONALES Y TEMPORALES EN MATERIA ECONÓMICA  
Y FINANCIERA PARA EVITAR QUE LA CONTRACCIÓN DEL  
CRÉDITO AFECTE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA.**

	<p> tanto, la intervención inmediata del Poder Ejecutivo era imprescindible para preservar la continuidad del financiamiento empresarial y la reactivación económica nacional.</p> <p>✓ Si cumple.</p> <p><b>La transitoriedad:</b> Las medidas tienen vigencia temporal hasta el 31 de diciembre de 2024, lo que evidencia su naturaleza transitoria. El decreto no crea programas permanentes ni obligaciones duraderas, sino que extiende plazos y reprograma créditos por un periodo limitado, mientras persista el riesgo de contracción crediticia. Este carácter temporal asegura que el DU no sustituya la función legislativa y respete el principio de separación de poderes.</p> <p>✓ Si cumple.</p> <p><b>Interés Público:</b> El interés público se concreta en la necesidad de proteger la economía nacional y el empleo, promoviendo la reactivación de sectores productivos estratégicos, especialmente las micro y pequeñas empresas y el turismo. Al garantizar su acceso al crédito, se contribuye al bienestar general, a la estabilidad del sistema financiero y al crecimiento inclusivo. De este modo, el DU responde directamente a fines colectivos, no particulares, en concordancia con el artículo 44 de la Constitución.</p> <p>✓ Si cumple.</p> <p><b>El criterio de conexidad:</b> La conexidad se cumple plenamente, ya que todas las medidas del DU 012-2024 guardan relación directa y</p>
--	--

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 012-2024,  
DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS  
EXCEPCIONALES Y TEMPORALES EN MATERIA ECONÓMICA  
Y FINANCIERA PARA EVITAR QUE LA CONTRACCIÓN DEL  
CRÉDITO AFECTE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA.**

	<p>coherente con su objeto principal: evitar que la contracción del crédito afecte la reactivación económica. No existen disposiciones ajenas a esta finalidad, y tanto la ampliación del IMPULSO MYPERU como la reprogramación del FAE-TURISMO son instrumentos financieros congruentes con el propósito económico del decreto.</p>
--	--

Cuadro de elaboración propia.

## V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Subcomisión de Control Político, luego del análisis correspondiente, **HA CONCLUIDO** que el Decreto de Urgencia 012-2024, *Decreto de Urgencia que establece medidas excepcionales y temporales en materia económica y financiera para evitar que la contracción del crédito afecte la reactivación económica*, **CUMPLE** con los requisitos formales y materiales establecidos en el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, así como con el marco previsto en el Decreto Legislativo N.º 1440, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Público, al versar sobre una materia estrictamente económica y financiera.

El dispositivo analizado dispuso medidas orientadas a preservar la estabilidad del crédito y la liquidez del sistema financiero, mediante la ampliación del programa IMPULSO MYPERU y la reprogramación de créditos garantizados del FAE-TURISMO, con carácter temporal, excepcional y de interés público nacional. En ese sentido, se considera que el Decreto de Urgencia fue emitido dentro de las

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 012-2024,  
DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS  
EXCEPCIONALES Y TEMPORALES EN MATERIA ECONÓMICA  
Y FINANCIERA PARA EVITAR QUE LA CONTRACCIÓN DEL  
CRÉDITO AFECTE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA.**

facultades constitucionales conferidas al Poder Ejecutivo para atender situaciones extraordinarias que requieren atención inmediata en materia económica y financiera.

No obstante, se debe precisar que, conforme a su artículo 4, el Decreto de Urgencia 012-2024 tuvo vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024, por lo que no resulta jurídicamente procedente que esta Subcomisión recomiende su aprobación o derogación, al haber perdido vigencia en el ordenamiento jurídico nacional.

Finalmente, la Subcomisión de Control Político **ACUERDA APROBAR** el presente informe y remitirlo a la Comisión de Constitución y Reglamento para su conocimiento y trámite correspondiente.

Lima, 5 de diciembre de 2025